CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama**
Demandado	**Marines Leiva Guerrero**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00874** 00
Providencia	Auto Interlocutorio 2178
Asunto	Termina proceso por pago total

Se incorpora escrito tendiente a solicitud de terminación de proceso proveniente de la dirección de correo electrónico cobranzaJuridica@comfama.com.co, misma que pese a no corresponder a la dirección informada como de notificación por la abogada Diana Milena Villegas Otálvaro si es inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En atención a la solicitud de terminación por pago elevada por la abogada de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del

artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama** en contra de **Marines Leiva Guerrero,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada **Marines Leiva Guerrero** como empleada al servicio de **INVERSIONES EURO S.A.** Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, los dineros que sean consignados con posterioridad a la solicitud de terminación, serán devueltos a quien se le efectúe la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle al ejecutado el pagaré aportado como base de recaudo, dando cuenta de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._102___ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _21 DE JUNIO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c88170a94b6dbdcc22ef07c13b72a16ea6f31893bcdac23831ac4e69977ef4**
Documento generado en 20/06/2023 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica